CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y INGRI YUSLEY PERDOMO MONROY

No. 235- 2026

Entre los suscritos a saber, por una parte, RICARDO ANDRÉS GASTELBONDO CHIRIVÍ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.085.457 expedida en Bogotá D.C., actuando como Primer Suplente del Presidente FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD con NIT. 830.054.060-5, constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292 celebrado entre Fiducoldex S.A., y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 30 de noviembre de 2023, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, y/o el FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD y/o el FONDO, y por la otra, INGRI YUSLEY PERDOMO MONROY, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.413.641, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, y quienes en conjunto se denominarán las PARTES, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, en adelante el CONTRATO, el cual se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación, previa mención de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Ley 99 de 1993 asignó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible competencias para la formulación de políticas públicas ambientales y administración de vehículos financieros como el Fondo Nacional Ambiental-FONAM, Fondo de Compensación Ambiental -FCA, entre otros fondos, como el ahora Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

2. El parágrafo 1º del artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, que modificó el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, y dispuso lo siguiente:

   "Créase el Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática (FONSUREC) como un Patrimonio Autónomo, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y sus recursos serán administrados por la sociedad fiduciaria que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine. La selección de la sociedad fiduciaria, su contratación, así y contratos requeridos para la administración, distribución y ejecución de los recursos se regirá por las normas del derecho privado, observando en todo caso los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El FONSUREC tendrá como mínimo un consejo directivo y un director ejecutivo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la administración y funcionamiento del FONSUREC." (Subrayado y negrilla fuera del texto).

3. Posteriormente, el artículo 196 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*", estipuló lo siguiente:

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

> *"El Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática (Fonsurec) de que trata el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 se denominará en adelante Fondo para la Vida y la Biodiversidad y tendrá por objeto articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos de índole nacional o territorial, encaminados a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; y la biodiversidad, así como las finalidades establecidas para el Impuesto Nacional al Carbono en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016."*

4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible participó activamente en el trámite del proyecto de ley que se convirtió en la Ley 2277 de 2022, "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones". Durante este proceso, defendió la necesidad de conservar la destinación específica del Impuesto Nacional al Carbono, que ha existido desde la creación del impuesto en 2016, frente a propuestas que buscaban su eliminación. Además, abogó por la creación de un vehículo financiero para el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que facilite la inversión eficiente y estratégica de recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, el 80% de los recursos recaudados del Impuesto Nacional al Carbono, así como de fuentes de cooperación nacional, cooperación internacional, donaciones, aportes de entidades públicas y privadas, y otros recursos asignados.

5. En efecto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantó un proceso de contratación para poder contar con un vehículo eficiente para la ejecución de sus recursos, que le permitiera llegar de manera rápida y efectiva a los territorios. Por tanto, se dio creación al vehículo financiero denominado inicialmente Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática, ahora denominado según artículo 196 de la Ley 2294 de 2023, "*Por la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. "Colombia Potencia Mundial de la Vida*". Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

6. Mediante el Decreto 1648 de 2023, por el cual se adicionó el Capítulo 13 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 11 del Decreto 1076 de 2015, se reglamentó el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, estableciendo sus órganos de gobierno y administración, así como los mecanismos para el ingreso, administración y ejecución de los recursos que lo integran. De igual manera, se definieron los aspectos relacionados con el negocio fiduciario mediante el cual se constituyó el patrimonio autónomo encargado de administrar los recursos del Fondo.

7. Así mismo, mediante la Resolución 1254 del 22 de noviembre de 2023 se adjudicó el proceso de Licitación Pública de Derecho Privado LP-DP-001-2023 a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX S.A., dando lugar a la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292 (056-2023 para FIDUCOLDEX S.A.) entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la mencionada fiduciaria. El proceso contractual y las actuaciones surtidas se encuentran publicadas en el SECOP II.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

8. Con el fin de facilitar su funcionamiento, se adoptó el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, como instrumento de dirección y control de su administración, en el cual se regulan aspectos relacionados con la administración de recursos, contratación, inversión, pagos, contabilidad, gestión documental, defensa prejudicial y demás procedimientos necesarios para la operación del Fondo.

9. El Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad constituye un mecanismo financiero orientado a canalizar recursos públicos para la financiación de programas, proyectos y estrategias que contribuyan al cumplimiento de los objetivos ambientales del país. En este sentido, resulta indispensable garantizar una gestión eficiente en la planificación, seguimiento y evaluación de las actividades ejecutadas con cargo a sus recursos.

10. En desarrollo de su objeto, el Fondo orienta recursos a planes, programas y proyectos enfocados en la transición hacia una economía baja en carbono, la mitigación y adaptación al cambio climático, la protección de la biodiversidad, la conservación del capital natural y el fortalecimiento de la educación y participación ambiental, contribuyendo al cumplimiento de las políticas públicas ambientales y de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.13.3.1 que regula la estructura de dirección y administración del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, su dirección estará a cargo del Consejo Directivo y su administración será ejercida por el Director Ejecutivo y el Comité Fiduciario. En concordancia con lo anterior, mediante el Acuerdo 001 del 14 de marzo de 2024, el Consejo Directivo dispuso que los parámetros de referencia y equivalencias para la determinación de los honorarios de los contratos celebrados por el Fondo a través de la Fiduciaria corresponderán a los establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 0146 de 2023, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 7.1.2.2.1 del Manual Operativo del Fondo.

12. Así las cosas, en las sesiones del Consejo Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad del 04 de junio y 18 de julio de 2024 (Anexo 1. Actas del Consejo Directivo 009 y 012) se aprobó el programa estratégico "Sistema Nacional de Control Social Ambiental en Colombia #AlertaPorMiAmbiente 2024-2027", por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($6.928.344.000) para el primer año de implementación del programa y mediante el acuerdo 009 del 29 de julio de 2024 (Anexo 2.) se autorizó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a realizar aportes fiduciarios al Patrimonio Autónomo para la financiación del programa mencionado. De lo anterior se colige que este programa, cumple con lo dispuesto en la Guía para la formulación de programas y proyectos 2023 y demás disposiciones legales articuladas con el Fondo. Asimismo, se articula y apoya con el cumplimiento del Plan de Desarrollo Nacional (PND) "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", aprobado mediante la Ley 2294 del 2023, política pública que orienta el esfuerzo de las instituciones para el progreso del país y el bienestar de las comunidades; en este sentido, entre sus propósitos identifica la necesidad de cambiar la forma de relacionarse con el ambiente y realizar una transformación productiva sustentada en el conocimiento, en armonía con la naturaleza. De

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.2.9.13.2.3 decreto 1648 de 2023 "Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 11 del Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad", en este programa se busca promover la participación de organizaciones comunitarias y étnicas a nivel territorial y fortalecer la gestión de las entidades responsables en materia ambiental.

13. Como propósito del cambio este programa plantea "Promover la incidencia ciudadana para el fortalecimiento de la gestión pública ambiental en pro de un ambiente sano, mediante el ejercicio cada vez más activo del control social y la veeduría ambiental, del diálogo asertivo entre la ciudadanía y la institucionalidad y la gestión pública de compromisos en el sector".

14. Objetivo general del programa: Implementar el Sistema nacional de control social ambiental en Colombia #AlertaPorMiAmbiente para fortalecer el ejercicio y la incidencia de este derecho, atendiendo las preocupaciones de la ciudadanía sobre los procesos y resultados de la gestión pública ambiental, la ejecución de sus recursos y la actuación del sector ambiente, con la articulación de los diferentes actores del SINA para la garantía de la transparencia, la eficiencia, la mejora continua y el fortalecimiento del gobierno/estado abierto.

15. Componentes del programa: El programa, se implementa sobre cinco (5) componentes que requieren de una gobernanza operativa, articulación y coordinación de acciones entre lo local y nacional que permita el cumplimiento de los objetivos. Dentro de los componentes lo relacionado con la promoción de la red ciudadana para el control social ambiental, hace referencia a fortalecer el ejercicio de este derecho, mediante el trabajo en red que a su vez permite visibilidad, sinergias, intercambio de conocimientos y buenas prácticas, fortalecimiento de capacidades, consolidación de trabajo colaborativo, coordinación la acción colectiva territorial y nacional. Mediante la red se espera generar innovación en las formas de ejercer control social, la promoción para que nuevas ciudadanías se vinculen al ejercicio de este derecho y la protección de la seguridad de las personas que hacen parte de ellos. Además, siendo una iniciativa ciudadana diseñada e implementada desde la sociedad civil se espera que contribuya para la sostenibilidad para el programa.

16. Por lo anterior, la presente contratación se adelanta con el propósito de atender adecuadamente los requerimientos del Programa Estratégico Sistema Nacional de Control Social Ambiental en Colombia #AlertaPorMiAmbiente, para que este se ejecute satisfactoriamente en el marco de los compromisos del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

17. Este plan contempla la conformación de un equipo multidisciplinario de profesionales y técnicos, orientado al desarrollo de actividades de coordinación general, supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica de los convenios y contratos derivados de este.

    En particular, en la línea 08P1-18-2025 del plan de compras, se establece la necesidad de contratar a una persona natural, quien brindará apoyo técnico y operativo en la implementación del programa, mediante actividades de

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

control social ambiental, gestión territorial e institucional, fortalecimiento de capacidades, sistematización de información y seguimiento a compromisos. Asimismo, apoyará la elaboración de documentos y la atención de requerimientos de la ciudadanía, organismos de control y demás actores, contribuyendo a una ejecución transparente y eficiente del programa y debe contar con las siguientes condiciones mínimas:

- Formación académica: Título profesional de Trabajadora social o en las áreas de conocimiento en Ciencias Naturales, Ciencias Sociales y Humanas, Ciencias de la Educación y afines.
- Formación adicional o experiencia equivalente: título de posgrado en la modalidad de maestría o su equivalencia conforme la Resolución 0146 del 21 de febrero de 2023.
- Experiencia específica: 25 meses de experiencia profesional relacionada

18. En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva definió que la modalidad de selección para la celebración del presente CONTRATO será la contratación directa, conforme a lo establecido en el numeral 7.1.2.2 del Manual Operativo del Patrimonio Autónomo. Esta decisión se fundamenta en el literal a) del numeral 7.1.2.2.1 del mismo manual, que permite la contratación directa cuando el contrato se basa "en las calidades, especificidades y características de los oferentes", aplicable, entre otros, "los contratos de servicios personales".

19. En ese sentido, la contratación fue aprobada por el Comité Fiduciario en su sesión N.º 83 del 7 de enero de 2026. Esta decisión fue formalizada por la Dirección Ejecutiva el 17 de julio de 2026, mediante solicitud dirigida a la Unidad de Gestión para dar inicio al proceso contractual, en cumplimiento de la instrucción emitida por el Comité para la suscripción del contrato.

20. Para efectos de soportar presupuestalmente el valor del presente CONTRATO, se expidieron los correspondientes Documentos de Disponibilidad Presupuestal (DDP) por parte del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, el cual se incorpora para todos los efectos legales como parte integral del presente instrumento a saber:

Nombre del proyecto	Fuente de Financiación	Honorarios	DDP
Sistema Nacional de Control Social Ambienta/ #AlertaPorMiAmbiente 2024 -2027	INC	54,000,000.00	040-2026
Total		**54,000,000.00**	

21. De acuerdo con lo anterior, las PARTES acuerdan suscribir el presente CONTRATO que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las normas del derecho privado que le sean aplicables.

CLÁUSULAS

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y INGRI YUSLEY PERDOMO MONROY

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Prestación de los servicios profesionales por parte del/la CONTRATISTA, a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, para apoyar las actividades relacionadas con la implementación del programa "Sistema Nacional de Control Social Ambiental #AlertaPorMiAmbiente", de acuerdo con las líneas de trabajo definidas.

PARÁGRAFO. Para la ejecución del CONTRATO, el CONTRATISTA contará con total autonomía e independencia, motivo por el cual, entre las PARTES, no existe una relación laboral. El CONTRATISTA en el marco de su ejercicio profesional presentará informes de todas las actuaciones realizadas.

CLÁUSULA SEGUNDA – DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente CONTRATO será de SEIS (6) MESES, contados a partir del cumplimiento integral de los requisitos establecidos para el inicio de la ejecución contractual. Para efectos de esta cláusula, se entenderá que dichos requisitos se han cumplido cuando concurran de manera conjunta las siguientes condiciones:

1. La aprobación formal de la póliza, conforme a los términos y condiciones pactados en el presente CONTRATO y en el Manual Operativo vigente del Fondo para la Vida y la Biodiversidad
2. El inicio de la cobertura de la afiliación del contratista al Sistema General de Riesgos Laborales, lo cual deberá constar mediante certificación expedida por la entidad administradora correspondiente.

En consecuencia, el cómputo del término contractual no se iniciará sino hasta tanto se haya acreditado el cumplimiento de ambos requisitos, y el supervisor otorgue su autorización para dicho inicio de ejecución, sin que la suscripción del contrato o la fecha de firma constituyan por sí solas el inicio de la ejecución.

No obstante, lo anterior, el plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo por las PARTES mediante la suscripción del correspondiente otrosí, sin superar por ningún motivo en tiempo inicialmente pactado en este CONTRATO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del vencimiento del plazo de ejecución, las PARTES acuerdan que este se producirá en la misma fecha del mes en que finalice dicho período.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando un período no corresponda a meses completos, y respecto a los pagos derivados del presente CONTRATO, el FONDO cancelará la suma proporcional al valor mensual pactado, en función de los días efectivamente prestados. Para efectos del pago, se entenderá que cada mes tiene treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier caso, el plazo establecido en esta cláusula estará sujeto a las reglas del artículo 829 del Código de Comercio, que regula los contratos de duración determinada.

PARÁGRAFO CUARTO - EL FONDO podrá dar por terminado de manera anticipada el presente CONTRATO, en cualquier tiempo, dando aviso por escrito de tal hecho al CONTRATISTA con una antelación mínima de treinta (30)

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

días calendario a la fecha de terminación, previo reconocimiento y pago por los servicios prestados, sin que este hecho genere obligación alguna de indemnizar o bonificar al CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el cabal cumplimiento del objeto del presente CONTRATO, el CONTRATISTA deberá realizar las actividades descritas a continuación, de acuerdo con la propuesta por éste presentada, la cual hace parte integral del presente CONTRATO:

3.1. Obligaciones Generales:

3.1.1 Ejecutar en forma eficiente y oportuna el objeto del CONTRATO, de acuerdo con los términos previstos en este documento y lo ofrecido en la Propuesta.

3.1.2 Desarrollar con el mayor cuidado y dedicación el objeto contratado, coordinando y realizando las actividades necesarias para la satisfacción y el cabal cumplimiento del mismo.

3.1.3 Cumplir con el cronograma previsto, en caso de que corresponda, conforme a los tiempos y productos establecidos en EL CONTRATO.

3.1.4 Presentar los informes de ejecución, soportes y/o productos, de conformidad con lo establecido en EL CONTRATO.

3.1.5 Respetar los procesos y procedimientos del FONDO para la presentación de las cuentas de cobro y demás trámites requeridos para el efecto.

3.1.6 Entregar los informes de las actividades ejecutadas al supervisor del CONTRATO, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, remitiendo copia de los mismos al FONDO. En todo caso queda entendido que EL CONTRATISTA deberá presentar aquellos informes de actividades que el supervisor del CONTRATO y/o EL FONDO soliciten en cualquier momento en relación con la ejecución del objeto del CONTRATO.

3.1.7 Asistir a las reuniones a las que sea citado por el supervisor del CONTRATO o EL FONDO.

3.1.8 Atender cualquier requerimiento realizado por EL FONDO sobre la ejecución del objeto de este CONTRATO.

3.1.9 Desplazarse al lugar en el que se requiera la prestación del servicio, siempre que sea diferente al lugar de ejecución del CONTRATO y en cumplimiento del objeto del CONTRATO.

3.1.10 Informar a la entidad contratante la administradora de riesgos laborales a la cual se encuentra afiliado, para que esta realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo CONTRATO.

3.1.11 Suscribir juntamente con el supervisor del CONTRATO el Acta/Acuerdo de Confidencialidad, respecto de los asuntos de conocimiento por parte del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar.

3.1.12 Presentar la factura electrónica previamente validada por la DIAN, si a esto hubiere lugar, como requisito para el pago de los servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 y en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

3.1.13 Diligenciar el formato de paz y salvo de acuerdo con las indicaciones del supervisor del CONTRATO, al terminar este, ya sea de manera normal o anormal.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

3.1.14 Informar por escrito oportunamente al supervisor del CONTRATO, en caso de presentarse alguna situación anormal en la ejecución de los servicios objeto del CONTRATO o cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del presente CONTRATO.

3.1.15 Informar en forma oportuna al FONDO acerca de cualquier cambio en la dirección de notificación o la calidad tributaria. Es responsabilidad del CONTRATISTA mantener actualizada su calidad tributaria mientras esté vigente el presente CONTRATO, para efectos de la correcta realización de los pagos.

3.1.16 Cumplir con los requerimientos del FONDO en condiciones de calidad y oportunidad.

3.1.17 Asignar el personal técnico idóneo y con la suficiente experiencia para la prestación de los servicios objeto del presente CONTRATO (en caso de que aplique si se prevé contratación de recurso humano a cargo del CONTRATISTA).

3.1.18 Contar con la estructura organizacional y tecnológica necesaria para responder oportunamente a los requerimientos del FONDO, de acuerdo con lo presentado en la Propuesta, si a esto hubiere lugar.

3.1.19 Responder por los daños que ocasione su personal en el desarrollo del CONTRATO (en caso de que aplique si se prevé contratación de recurso humano a cargo del CONTRATISTA), sobre la información, los bienes o el personal del FONDO, sin perjuicio de las garantías otorgadas.

3.1.20 Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como único fideicomitente del FONDO y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.

3.1.21 Cumplir con todas las obligaciones legales que tenga frente al personal empleado para el cumplimiento del presente CONTRATO (en caso de que aplique si se prevé contratación de recurso humano a cargo del CONTRATISTA), especialmente las de carácter laboral, lo cual incluye el pago de salarios, compensaciones, prestaciones sociales, seguridad social integral, indemnizaciones y aportes fiscales y parafiscales, pudiendo ser requerido en cualquier tiempo por parte del FONDO para que aporte las planillas que certifiquen los pagos.

3.1.22 Respetar los procesos y procedimientos del FONDO para la presentación de las facturas y demás trámites requeridos para el efecto.

3.1.23 Informar en forma oportuna al FONDO todos los cambios en su entorno que afecten el negocio o la operación de su cliente.

3.1.24 Comunicar al FONDO los cambios o las modificaciones programados de los servicios prestados, los cuales serán previamente autorizados por este. Los cambios serán documentados por EL CONTRATISTA y en todo caso deberán ser reportados en los informes a entregar por parte del mismo.

3.1.25 Informar inmediatamente al FONDO en el evento en que EL CONTRATISTA sea requerido por una autoridad competente para el suministro de información del FONDO, con el fin de que este pueda adoptar o establecer las medidas necesarias para garantizar tanto la confidencialidad de la información como el cuidado de esta ante el requerimiento de dicha autoridad.

3.1.26 Requerir al CONTRATISTA un plan de contingencia y continuidad que permita mantener disponible la prestación del servicio contratado por EL FONDO, ante la presentación de situaciones de interrupción.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

Dicho plan se mantendrá documentado y disponible en el momento que EL FONDO lo requiera para verificar su adecuado funcionamiento.

3.1.27 Mantener la confidencialidad de la información que le sea compartida durante la prestación del servicio, sin divulgarla a terceros no autorizados. EL CONTRATISTA se hará responsable ante los terceros y ante EL FONDO por la información que hubiere revelado de forma no autorizada por EL FONDO.

3.1.28 Dar cumplimiento a lo estipulado en las políticas de Seguridad de la Información del FONDO, entre las cuales se encuentran:

a. Si para efecto de la ejecución del CONTRATO EL CONTRATISTA debe tener acceso a información sujeta a reserva del FONDO o administrada por este, esta se proporcionará con las medidas de seguridad necesarias, con el fin de que no pueda ser modificada o alterada por EL CONTRATISTA.
b. Al terminar EL CONTRATO, EL CONTRATISTA deberá devolver la información entregada por EL FONDO o en su defecto destruirla previa autorización de este y conforme a las políticas de destrucción de documentos.
c. Los funcionarios del CONTRATISTA no podrán tener acceso a áreas o zonas seguras del FONDO, si fuera necesario su ingreso a determinadas áreas, será necesario la autorización de un funcionario del FONDO, el cual deberá acompañar al CONTRATISTA durante el tiempo que permanezca en el área respectiva.
d. Los funcionarios del CONTRATISTA se anunciarán en la recepción del FONDO a su ingreso y salida, y registrarán los equipos necesarios para la realización de las actividades que deban efectuar al interior de sus instalaciones.
e. EL CONTRATISTA se obliga a informar al FONDO sobre cualquier violación a la seguridad de la información que afecte sus operaciones o sus negocios.
f. EL CONTRATISTA comunicará al FONDO los planes de tratamiento que contempla ante posibles violaciones de la seguridad y los tiempos en que tendrán efecto esas acciones.
g. EL CONTRATISTA puede tener la necesidad de aplicar a otras organizaciones con las que suscriba acuerdos, las mismas políticas y condiciones que a él le ha impuesto EL FONDO, en la medida en que se conforme una cadena de suministro.

3.1.29. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento, la ejecución y la finalización del presente CONTRATO, que sean propias de este tipo de contratos de acuerdo con la ley o que aparezcan consignadas en otras cláusulas de este documento o sus anexos.

3.2. Obligaciones Específicas

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

3.2.1. Apoyar la implementación de las estrategias y actividades del Programa Sistema Nacional de Control Social Ambiental en Colombia #AlertaPorMiAmbiente.

3.2.2. Apoyar la planeación, organización, realización y sistematización de reuniones, mesas de trabajo, procesos de fortalecimiento de capacidades, y otros espacios que se programen en el marco del Programa Sistema Nacional de Control Social Ambiental en Colombia #AlertaPorMiAmbiente.

3.2.3. Apoyar el seguimiento y la gestión de alianzas y articulación con entidades del sector, organismos de cooperación y otros actores externos para el desarrollo del Programa Sistema Nacional de Control Social Ambiental en Colombia #AlertaPorMiAmbiente.

3.2.4. Apoyar la organización y actualización de la documentación del Programa Sistema Nacional de Control Social Ambiental en Colombia #AlertaPorMiAmbiente y elaborar informes, reportes, actas, relatorías, documentos, respuesta a solicitudes de información y demás requerimientos o peticiones asociados a los temas propios de las obligaciones del objeto del contrato.

3.2.5. Apoyar la sistematización y seguimiento de compromisos en el marco del Programa Sistema Nacional de Control Social Ambiental en Colombia #AlertaPorMiAmbiente, cuando sea requerido.

3.2.6. Las demás que le sean asignadas por el supervisor acorde con el objeto del contrato.

CLÁUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DE EL FONDO: EL FONDO se obliga para con EL CONTRATISTA a:

1. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del objeto del CONTRATO.
2. Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del CONTRATO en las condiciones pactadas.
3. Reconocer al CONTRATISTA los gastos de viaje y desplazamiento a que haya lugar, previa aprobación del supervisor del contrato en los casos en que la ejecución del objeto contractual lo requiera y conforme al decreto vigente que para esta materia rija en EL MINISTERIO. Los gastos de permanencia y traslado se pagarán con sujeción al PAC y a la disponibilidad presupuestal en el negocio fiduciario.

CLÁUSULA QUINTA- DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS: El pago de este CONTRATO se realizará con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad y hasta concurrencia de los mismos. Todo pago está sujeto a la disposición de los recursos transferidos al Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, por parte de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En todo caso, en el evento de insuficiencia de recursos en el Patrimonio Autónomo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su calidad de FIDEICOMITENTE, deberá asumir directamente el pago de este CONTRATO.

CLÁUSULA SEXTA- PRODUCTOS Y/O INFORMES A ENTREGAR: EL CONTRATISTA se obliga a suscribir periódicamente, de manera conjunta con el supervisor de Contrato, o a pedido del mismo, los informes de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto del CONTRATO.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

Los informes que contengan la compilación de las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto del CONTRATO y las obligaciones específicas, los soportes y anexos documentales, deberán entregarse en formato digital PDF y editable incluyendo listados de asistencia donde se evidencie participación en reuniones relacionadas con el objeto contractual.

El CONTRATISTA debe entregar los siguientes productos y/o informes:

PRODUCTOS E INFORMES	FECHA DE ENTREGA
Informes mensuales e informe final de gestión de acuerdo con los parámetros indicados por el supervisor del CONTRATO.	Durante el término de ejecución del CONTRATO.

CLÁUSULA SÉPTIMA-LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE EL FONDO, COMO ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD: FIDUCOLDEX S.A., como vocera y administradora del FONDO, estará obligada a efectuar la gestión encomendada conforme a las instrucciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como único FIDEICOMITENTE del FONDO, por ende, los límites de sus obligaciones consisten en manera exclusiva y limitante a las instrucciones que el mismo imparta, relacionadas a la administración de los recursos, tendientes a dar cumplimiento al objeto del contrato de fiducia constitutivo del FONDO.

CLÁUSULA OCTAVA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente CONTRATO asciende a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($54.000.000), suma exceptuada del impuesto de IVA, conformé al artículo 437 literal e) del Estatuto Tributario y al código 49 declarado por el CONTRATISTA mediante el Registro Único Tributario, el valor anteriormente descrito se pagará al CONTRATISTA, por parte del CONTRATANTE, previa aprobación por parte del Supervisor del CONTRATO.

El valor final del CONTRATO corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del CONTRATO, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados por parte del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO – FORMA DE PAGO: EL FONDO, realizará el pago al CONTRATISTA de la siguiente manera:

(I) En mensualidades vencidas por la suma de: NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000), incluidos los impuestos a los que haya lugar, previa radicación de la factura o cuenta de cobro (según corresponda) por parte del CONTRATISTA, y previa aprobación de la misma por parte del supervisor del CONTRATO.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

Para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, se cancelará la suma proporcional al valor mensual pactado por los días de servicio efectivamente prestados. Para el pago del CONTRATO, los meses deben entenderse de treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO SEGUNDO - DERECHOS, IMPUESTOS Y OTROS GASTOS- EL CONTRATISTA se obliga a pagar a su costa todos los gastos, primas de pólizas de seguros, tasas y demás impuestos u obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato incluyendo el IVA y el impuesto de timbre, siempre que a ello hubiere lugar. La CCI efectuará los descuentos que correspondan según las normas tributarias vigentes que regulan la materia. El cumplimiento de las obligaciones tributarias es de responsabilidad del CONTRATISTA, quien expresa que el RUT expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – suministrado para la suscripción del contrato cumple con los requisitos que para estos efectos exige la DIAN.

PARÁGRAFO TERCERO– IMPUESTOS: Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se puedan causar de la celebración, ejecución y/o liquidación del presente CONTRATO serán asumidos exclusivamente por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago final del CONTRATO está sujeto a la presentación de la totalidad de informes o entregables.

PARÁGRAFO QUINTO: De requerirse otras actividades por parte del CONTRATISTA (ej. aclaraciones, alcances, respuestas a derechos de petición, reuniones, remisión de información, etc.) posteriormente a la emisión del concepto de liquidación, se considerarán garantía del servicio y por lo tanto no generarán reconocimiento económico por parte de EL FONDO.

PARÁGRAFO SEXTO – CONDICIONES PARA ORDEN DE PAGO: Para efectos de realizar los pagos a EL CONTRATISTA, EL FONDO verificará de manera previa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 9 del Manual Operativo del FONDO.

En todo caso, la radicación de los documentos de orden de pago deberá ser radicados por el Supervisor de acuerdo con el procedimiento para tal fin.

Cada orden de pago debe contener los siguientes anexos:

- Formato de orden de pago y/o giro debidamente diligenciado por el Ordenador del Gasto.
- Factura electrónica de venta o en los casos que aplique documentos equivalentes electrónicos (quienes cumplan con los requisitos para expedirlos) para los proveedores que tenga régimen ordinario de acuerdo con lo definido en el RUT, a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, NIT. 830.054.060-5.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

- Cuenta de cobro cuando se trate de terceros que en el RUT estén clasificados como régimen simple a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, NIT. 830.054.060-5.
- Copia del RUT legible del beneficiario del pago y/o giro (solamente la primera vez que se gire a cada tercero), con el fin de verificar que el servicio que presta o producto que vende guarda consistencia con la actividad económica reportada ante la DIAN.
- Certificación legible de la cuenta bancaria a la cual se deben girar los recursos (solamente la primera vez que se gire a dicha cuenta)
- Soporte de pago de seguridad social (solo para personas naturales).
- Las ordenes e instrucciones de pago y/o giro remitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como único Fideicomitente del FONDO en los que el beneficiario corresponda a un tercero no responsable de IVA, se hace obligatorio incluir la siguiente información:

    - Dirección de residencia
    - Teléfono
    - Correo electrónico
    - NIT incluyendo el dígito de verificación (Referido en el RUT)
    - Código postal de seis (6) dígitos correspondientes a la dirección de residencia del tercero debidamente validado
    - En el cuerpo de la cuenta de cobro incluir la información de la Ciudad en que se prestó el servicio o se adquirió el bien.

La fecha máxima de radicación de la orden de pago en la Fiduciaria será hasta el día 25 calendario de cada mes.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

En todo caso, los pagos están sujetos a los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional y a la correspondiente disponibilidad y desembolsos hechos del Programa Anual de Caja (PAC) asignado, cuyo trámite corresponde al director ejecutivo del FONDO.

PARÁGRAFO OCTAVO: En caso de requerir desplazamiento del CONTRATISTA a un lugar diferente al de la ejecución del CONTRATO, los gastos de viaje y transporte serán reconocidos, conforme al procedimiento establecido por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y deberá emitir la cuenta de cobro de manera independiente para aprobación del Supervisor.

PARÁGRAFO NOVENO: Las PARTES convienen que EL FONDO podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura, cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

a. Cuando la obligación respectiva haya sido pagada con anterioridad.
b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del CONTRATO.
d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altere el concepto o el valor real de la misma.
e. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del CONTRATO.
f. Cuando el supervisor haya presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio.
g. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, EL CONTRATISTA o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
h. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
i. Cuando EL CONTRATISTA no haya cumplido con alguna obligación contenida en el CONTRATO a satisfacción del EL FONDO.
j. Cuando la factura no cumpla con los presupuestos y/o requisitos legales establecidos en el artículo 11 de la Resolución 165 de 2023 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, junto con aquellas normas que lo modifique, agreguen o deroguen.

PARÁGRAFO DÉCIMO: El tiempo de respuesta establecido para las instrucciones de pago es de máximo tres (3) días después de recibida la documentación completa y de la fecha que consta en el radicado generado por la Fiduciaria.

La Fiduciaria recibirá las órdenes de pago, en el formato suministrado por ésta en original en la ventanilla de correspondencia de FIDUCOLDEX ubicada en la Calle 28 No. 13 A – 24 Piso 6 en la ciudad de Bogotá, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., o de manera digital si el Ordenador, cuenta con firma digital de una Compañía de Certificación autorizada.

Se debe anexar el soporte a través del cual se acredite la integridad, veracidad, autenticidad, no alteración y estampado cronológico de la firma impuesta en el documento al correo Correspondencia Fiducoldex correspondencia@fiducoldex.com.co, si alguna de las personas autorizadas para firmar las ordenes de giro no cuentan con firma digital o electrónica deben radicar las solicitudes en físico, tal como se indicó anteriormente.

Respecto de la factura electrónica, esta deberá cumplir los presupuestos y/o requisitos legales establecidos en el artículo 11 de la Resolución 165 de 2023 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, junto con aquellas normas que lo modifique, agreguen o deroguen.

Se establece que cualquier otro medio de envío de facturación electrónica no será considerado válido para los fines contractuales pactados a través del presente instrumento, por lo cual, la misma se entenderá como no recibida.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: Sin perjuicio del parágrafo anterior, los sujetos obligados a facturar de manera electrónica podrán expedir factura de talonario o de papel, solamente en aquellos casos en los que se presenten inconvenientes tecnológicos de conformidad con lo regulado en los artículos 10 y 37 de la Resolución 165 de 2023, por imposibilitarse la facturación electrónica.

La factura de venta de talonario o de papel se deberá generar para su expedición de forma manual o autógrafa o a través de sistemas informáticos electrónicos que permitan la interacción, en cuyo caso, se entenderán cumplidos los requisitos de impresión de que trata el artículo 617 del Estatuto Tributario y los requisitos establecidos en los numerales 1,2,4, y 13 del artículo 12 de la Resolución 165 de 2023.

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será desempeñada por Carolina Salcedo Acosta o por el personal que sea contratado por el FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, con base en las instrucciones que imparta el Fideicomitente. En este último caso, la designación se surtirá mediante comunicación que efectué el director ejecutivo, la cual contendrá la relación contractual del contrato o convenio a supervisar y los respectivos soportes.

De manera subsidiaria, a solicitud del director ejecutivo del Fondo, la supervisión de los contratos o convenios derivados que celebre el Patrimonio Autónomo podrá estar a cargo de un funcionario del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que tenga el conocimiento técnico frente al objeto del negocio jurídico y sus funciones sean afines, conforme a las instrucciones que imparta el ordenador del gasto del Fideicomitente.

Para supervisar los negocios jurídicos derivados de los convenios que se celebren con una entidad que pertenezca al Sistema Nacional Ambiental -SINA, podrá designarse una supervisión compartida entre ambas partes.

La Supervisión consiste en el control y seguimiento administrativo, técnico, financiero y legal de los contratos o convenios. El supervisor estará sujeto a los deberes y responsabilidades establecidas en la Constitución y la ley.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el CONTRATO, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por la fiduciaria y El CONTRATISTA, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al CONTRATO.

En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del CONTRATO.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

El supervisor del CONTRATO, además de las obligaciones establecidas en el Manual Operativo del FONDO, tendrá las siguientes:

1. Verificar el cumplimiento integral de los requisitos establecidos para el inicio de la ejecución del presente CONTRATO, específicamente: (i) la aprobación de la póliza, y (ii) la verificación del inicio de la cobertura de la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.
2. Verificar el pago de los aportes del Sistema de Seguridad Social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales (si a esto hubiere lugar), conforme a los términos del CONTRATO.
3. Suscribir para cada pago los formatos que establezca LA FIDUCIARIA.
4. Vigilar la realización de las actividades del CONTRATO conforme a lo establecido en EL CONTRATO.
5. Solicitar oportunamente cualquier modificación del CONTRATO e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
6. Hacer seguimiento a la ejecución contractual de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Patrimonio Autónomo.
7. Velar porque EL CONTRATISTA cumpla oportunamente con todos los procedimientos y las exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones.
8. Verificar, en el caso que aplique, si los bienes utilizados por EL CONTRATISTA se encuentran en debido estado de conservación.
9. Certificar para el último pago que EL CONTRATISTA se encuentre al día en las legalizaciones de las autorizaciones de viaje o desplazamiento, si a esto hubo lugar.
10. En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente CONTRATO, el supervisor deberá previamente notificar al director(a) Ejecutivo(a) del FONDO sobre tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentre la supervisión.
11. Teniendo en cuenta que la supervisión se encuentra designada en el cargo, cuando se presente cambio de supervisión por renuncia o terminación del encargo, quien entrega la supervisión deberá realizar y entregar al nuevo supervisor un informe del estado actual del CONTRATO, señalando el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este caso no será necesario notificar la designación de supervisión a quien sea nombrado en el cargo en el cual se encuentre la supervisión del CONTRATO.
12. Cuando el objeto del CONTRATO verse sobre realización de análisis de proyectos, documentos técnicos y demás asuntos en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible o cualquier otro tema relacionado con la misión institucional, así como productos tales como videos, cartografía, material publicitario o promocional que se genere del ejercicio contractual o de la actividad institucional, el supervisor deberá velar porque EL CONTRATISTA remita al Director(a) Ejecutivo(a) del FONDO o al Centro de Documentación del Ministerio, copia en medio digital de los informes y productos finales, salvo que sobre los mismos pesen restricciones establecidas por la Ley.
13. Verificar que EL CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días siguientes al último pago recibido por concepto de honorarios, remita el soporte del pago realizado de los aportes al Sistema de Seguridad Social, correspondiente al periodo de cotización del último mes cobrado.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

14. Verificar que EL CONTRATISTA presente la factura electrónica previamente validada por la DIAN, si a esto hubiere lugar, como requisito para el pago de los servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.
15. Informar los lineamientos para la recepción de documentos electrónicos (Facturas de venta, Nota Crédito y/o Nota Débito) a los proveedores a su cargo, de conformidad con lo señalado en la Circular 4000-4-0009 de fecha 8 abril 2021 (si EL CONTRATISTA es facturador electrónico).
16. Suscribir juntamente con EL CONTRATISTA el formato de paz y salvo que el Patrimonio Autónomo determine, en caso de terminación normal o anormal del CONTRATO.
17. Suscribir juntamente con el CONTRATISTA el Acta de Inicio, si hubiera lugar a ello.
18. Ejercer el seguimiento y control de la actividad de supervisión conforme a las disposiciones del Manual Operativo y demás directrices que sean fijadas por el Fideicomitente y por el comité fiduciario del Fondo para el desarrollo de la labor de supervisión y/o interventoría, considerando en todo caso el marco normativo del contrato fiduciario, en cuanto a su designación, competencias y funciones previstas para dicha función.
19. En el evento en que el Supervisor sea ordenador de Giro deberá suscribir los formatos que establezca LA FIDUCIARIA para tal fin.

PARÁGRAFO: El FONDO no reconocerá pagos sobre ejecución que no hubiere sido previamente requerida o autorizada por el supervisor del CONTRATO y se encuentre pactada en el presente CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2.2.1 del Manual Operativo del FONDO, EL CONTRATISTA se obliga a constituir en favor del FONDO, EN FORMATO PARA PARTICULARES, una Póliza de seguro para amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, bajo los siguientes parámetros:

- Asegurados – Beneficiarios:

    1. "FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD" identificado con NIT 830.054.060 -5.

Dirección y teléfono: Calle 28 Nro. 13 A – 24 Piso 6 – 3275500.

2. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE" identificada con NIT 830.115.395-1.

Dirección y teléfono: Calle 37 No. 8–40, Bogotá, D.C. – 3323400.

Los datos del tomador deberán coincidir con los que se encuentran incorporados en el certificado de existencia y representación legal o en el documento que haga sus veces.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

La póliza deberá contener los amparos que se indican a continuación:

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, incluido IVA (si aplica).	Por el plazo de ejecución del CONTRATO y cuatro (4) meses más.
Calidad del Servicio:	Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, incluido IVA (si aplica).	Por el plazo de ejecución del CONTRATO y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía debe ser presentada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del CONTRATO. Estará a cargo del CONTRATISTA, el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la póliza, por lo que debe remitir a EL FONDO la misma, acompañada del recibo de pago de la prima o su equivalente, así como las condiciones generales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en la cláusula de perfeccionamiento del presente CONTRATO, y en concordancia con lo establecido en el Manual Operativo del FONDO, EL CONTRATISTA deberá actualizar la vigencia de los amparos de la póliza tomada, teniendo en cuenta la fecha real de inicio de ejecución, remitiendo este anexo modificatorio debidamente firmado por el tomador, junto con el recibo de pago correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución, EL CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía y remitir a EL FONDO como administrador y vocero de EL FONDO, el anexo modificatorio junto con el certificado de pago de la prima si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el gobierno nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, EL CONTRATISTA deberá presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.

PARÁGRAFO QUINTO: Cualquier aclaración que se requiera para efectos de la expedición de la póliza será atendida por FIDUCOLDEX como administrador y vocero de EL FONDO.

PARÁGRAFO SEXTO: FIDUCOLDEX como vocera y administradora de EL FONDO, procederá a realizar la verificación de autenticidad de la póliza presentada por EL CONTRATISTA, lo cual será requisito para la aprobación de la póliza en el marco del presente CONTRATO. En caso de que no sea posible la verificación de la póliza o que esta no sea autentica, el CONTRATO se terminará de forma anticipada por parte de EL FONDO.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La póliza deberá ser expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia.

PARÁGRAFO OCTAVO: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía en los términos descritos en la presente cláusula, respecto de la cual no se aceptarán condicionamientos o limitaciones de ninguna naturaleza, todo lo cual se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el Manual Operativo del FONDO, en todos aquellos apartes relativos al otorgamiento de garantías.

En todo caso es claro para las PARTES que el inicio de ejecución del CONTRATO se entenderá cumplidos los requisitos establecidos en la cláusula segunda del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- MULTAS: EL FONDO podrá aplicar al CONTRATISTA multas diarias del cero coma uno por ciento (0,1%) del valor total estimado del CONTRATO, hasta cumplir un porcentaje máximo del quince por ciento (15%) en los siguientes eventos:

1. Por el retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA estipuladas en el CONTRATO, dentro del plazo previsto para cada una de ellas.
2. Por el cumplimiento imperfecto de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
3. Por no acatar las instrucciones de EL FONDO en la ejecución del objeto contratado.
4. Por cada día de incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales que tenga frente a los empleados o dependientes que destine a la ejecución de las prestaciones a su cargo.
5. Por incumplimiento en el término para liquidar el CONTRATO o por no allegar los documentos requeridos para tal fin, cuando se requiera suscribir acta de liquidación.

La multa podrá aplicarse siempre que la causa que le da origen no haya sido subsanada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de su ocurrencia por parte de EL FONDO al CONTRATISTA.

Se podrá aplicar una multa diaria hasta que EL CONTRATISTA cese la conducta que dio origen a la multa, sin perjuicio de que EL FONDO pueda dar por terminado el CONTRATO por incumplimiento grave del CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA acepta que EL FONDO descuente el valor de las multas consagradas en la presente cláusula de las sumas que le adeude al CONTRATISTA, en virtud del presente CONTRATO, sin necesidad de requerimiento alguno, judicial o extrajudicial, cuando la multa o sanción contractual no sea pagada dentro del mes siguiente a la fecha en que EL FONDO le notificó por escrito su causación y valor. El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por EL FONDO ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

Para la terminación del presente CONTRATO por incumplimiento del CONTRATISTA o para la exigencia de la cláusula penal, no será necesario que EL FONDO imponga previamente multas al CONTRATISTA.

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente al CONTRATISTA, respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLÁUSULA PENAL: Salvo que se trate de causas atribuibles exclusivamente a EL FONDO, EL CONTRATISTA pagará a EL FONDO, sin necesidad de previo requerimiento, por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo, contraídas en virtud del CONTRATO, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del CONTRATO. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de EL FONDO de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del CONTRATO, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

EL CONTRATISTA manifiesta y acepta que EL FONDO compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de EL FONDO, ya sea en virtud del CONTRATO o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas PARTES o por cualquier otro concepto.

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente al CONTRATISTA, respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – AUTONOMÍA: Durante la ejecución del CONTRATO, EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía y por consiguiente asumirá todos los riesgos que se originen debido a este. Queda entendido entonces, que no existe relación laboral alguna entre EL FONDO y EL CONTRATISTA ni entre EL FONDO y los colaboradores del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente CONTRATO es de naturaleza Comercial, por consiguiente: EL CONTRATISTA prestará sus servicios con absoluta autonomía administrativa, técnica y financiera, asumiendo plenamente los riesgos inherentes a su actividad, y adelantarán las gestiones encomendadas con personal bajo su exclusiva dirección, dependencia y subordinación; por lo tanto, aceptan ser los únicos responsables de cumplir con todas las obligaciones establecidas en la legislación laboral colombiana (salarios, prestaciones sociales, afiliación al sistema de seguridad social integral, indemnizaciones etc.) o en cualquier otra norma aplicable a las relaciones entre estos y el personal que tengan contratado o que se contrate para prestar el servicio objeto del presente CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES En caso de ser necesario adicionar el valor del contrato y/o prorrogar su plazo de ejecución, o realizar cualquier modificación al texto del, CONTRATO deberá hacerse de mutuo acuerdo y constar por escrito firmado por las PARTES, a través de otrosí.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente su ejecución sin contar con la aprobación previa, escrita y expresa de EL FONDO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente CONTRATO terminará por las siguientes causales:

1. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
2. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
3. Por mutuo acuerdo entre las PARTES.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del objeto contractual.
5. Cuando el CONTRATISTA no acepte la asignación de las funciones propias del presente objeto contractual.
6. Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA.
7. Cuando el CONTRATISTA se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, no contemplado inicialmente o sobreviniente, para contratar con EL FONDO.
8. Por inclusión del CONTRATISTA en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC.
9. Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las PARTES que impida o deje inocuo la ejecución del presente CONTRATO.
10. Por la terminación del CONTRATO de Fiducia Mercantil No. 1292 celebrado entre FIDUCOLDEX, y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
11. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente CONTRATO

PARÁGRAFO PRIMERO: Ninguna de las PARTES será responsable frente a la otra por incumplimiento o demora en las estipulaciones del presente CONTRATO cuando estos se deban acaso fortuito o de fuerza mayor debidamente demostrados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para declarar la terminación anticipada del CONTRATO se deberá adelantar el siguiente procedimiento:

Evidenciada la posible ocurrencia de algunas de las causales mencionadas, el FONDO, previa instrucción de los órganos administración, enviará una comunicación escrita a la dirección registrada en el presente CONTRATO al CONTRATISTA, en la cual se indicará la causal presuntamente configurada, describirá los hechos correspondientes y remitirá el soporte que acredita su ocurrencia.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

El CONTRATISTA contará con un plazo de tres (3) días contados a parir de la recepción de la comunicación para manifestarse sobre el particular. En caso de que no se haga uso del derecho mencionado, se entenderá que acepta la configuración de la causal.

Realizado lo precedente, el FONDO, previa instrucción de los órganos de administración correspondientes, dispondrá sobre la terminación anticipada del CONTRATO, lo cual será informado al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las PARTES acuerdan que, en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente CONTRATO, las mismas convienen en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia. En caso de no llegar a un acuerdo, las PARTES convienen utilizar los mecanismos de arreglo directo como la transacción y la conciliación de conformidad a lo establecido en la Ley y en los procedimientos internos de EL FONDO. De no llegar a un acuerdo transcurridos treinta (30) días hábiles, las PARTES quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción Ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN: De requerirse, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo de EL FONDO, y una vez concluida la ejecución del objeto contractual y/o vencido el plazo señalado para su ejecución, previa solicitud del Supervisor ante la Unidad de Gestión, las PARTES procederán a la liquidación del CONTRATO. El plazo de liquidación no podrá ser inferior a dos (2) meses y superior a cuatro (4) meses desde la terminación del plazo de ejecución contractual.

Para la celebración del Acta de Liquidación, se deberá contar como mínimo con los siguientes documentos:

- Ampliación de la garantía exigida en el CONTRATO.
- Informe final junto con el recibo a satisfacción del Supervisor del CONTRATO.
- Certificación del Fideicomitente sobre el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA.

Lo anterior, sin perjuicio de la exigencia de documentos adicionales establecidos para la liquidación específica de cada contrato. En todo caso en esta etapa se seguirá el procedimiento establecido en el Manual Operativo para el efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad a EL FONDO por cualquier perjuicio o daño que EL FONDO pueda sufrir con ocasión de cualquier acto del CONTRATISTA sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, en relación con la ejecución de este CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– HABEAS DATA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En el evento que con ocasión de la ejecución del presente CONTRATO el CONTRATISTA deba recoger información que tenga la condición de "datos personales" y esta sea entregada a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del FONDO en calidad

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

de soporte o entregable del presente CONTRATO, el CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen. Para este efecto, previa información o notificación al titular de la información sobre las finalidades para la cual se recoge la información, el CONTRATISTA debe obtener las autorizaciones para el tratamiento de los datos que sean o vayan a ser entregados a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del FONDO con ocasión de la ejecución del presente CONTRATO. Estas autorizaciones deberán ser previamente otorgadas por escrito por los titulares de la información en caso de que haya lugar a administrar bases de datos por parte de FIDUCOLDEX como vocera y administradora del FONDO y registrarlas bajo su cuenta y riesgo, conforme a las obligaciones que le atañen al responsable del Tratamiento de los datos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y disposiciones legales vigentes aplicables.

En todo caso, de no ser necesaria la recopilación de información de carácter personal, se recomienda abstenerse de recabarla y en caso de que sea pertinente su recolección, al momento de informar a los titulares de esta las finalidades para la cual se recolecta, deberá incluirse si fuere del caso, que la misma se entregará a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del FONDO con ocasión del presente CONTRATO. En este sentido, en el documento de autorización otorgado al CONTRATISTA deberá incluirse expresamente que el titular autoriza la entrega a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del FONDO en calidad de responsable Tratamiento para que procese, recolecte, almacene, use, actualice, transmita, ponga en circulación y en general, aplique cualquier tipo de tratamiento a la información a la que tenga acceso, de conformidad con las normas de protección de datos vigente en Colombia.

El CONTRATISTA como encargado del tratamiento, tratará por cuenta de FIDUCOLDEX, como vocera y administradora del FONDO responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para la ejecución del presente CONTRATO.

El CONTRATISTA como encargado del Tratamiento deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y en otras que rijan su actividad:

Cumplirá la Política de Protección de datos de FIDUCOLDEX como vocera y administradora del FONDO, publicada en la página http://www.fiducoldex.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales

- Garantizará al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
- Conservará la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Realizará oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la mencionada ley.
- Actualizará la información reportada por FIDUCOLDEX como vocera y administradora del FONDO y como responsable del tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

- Tramitará las consultas y los reclamos formulados por los Titulares en los términos señalados en la ley 1581 de 2012.
- Adoptará un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares.
- En el caso que resulte aplicable, registrará en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la mencionada Ley.
- En el caso que resulte aplicable, insertará en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.
- Se abstendrá de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Permitirá el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.
- Informará a la Superintendencia de Industria y Comercio y a FIDUCOLDEX como responsable del tratamiento, cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares
- Cumplirá las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

Una vez finalice el presente CONTRATO, el CONTRATISTA como encargado del tratamiento debe suprimir y/o devolver a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del FONDO y como responsable, y/o devolver a otro encargado que designe FIDUCOLDEX, los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

El CONTRATISTA como encargado del tratamiento será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA o su representante legal autoriza de manera expresa e irrevocable a FIDUCOLDEX para el tratamiento de sus datos personales, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la entidad. Dicha política, así como cualquier cambio sustancial que se produzca en ella, se encuentra disponible para consulta en la página web oficial de FIDUCOLDEX, accesible a través del siguiente enlace: https://www.fiducoldex.com.co/politica-tratamiento-datos-personales. Asimismo, el CONTRATISTA o su representante legal declara haber sido informado sobre el Aviso de Privacidad de FIDUCOLDEX, el cual puede ser consultado en https://www.fiducoldex.com.co/aviso-de-privacidad. El CONTRATISTA o su representante legal reconoce y acepta que, al firmar este contrato, otorga su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales según lo establecido en la mencionada política y en el aviso de privacidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – COBERTURA POR USO DE PATENTES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL: En caso que EL FONDO sea objeto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial basada en el hecho de que la

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

utilización, goce, transferencia, licenciamiento o cualquier otra consecuencia derivada de este CONTRATO, produzca o constituya en cualquier forma violación alguna de patente o derechos de propiedad industrial o derechos de autor, el CONTRATISTA se obliga a sus expensas, si hubiese lugar a ello, a rembolsar cualquier cantidad que tuviere que pagar EL FONDO por dicha reclamación, todo ello siempre y cuando EL FONDO le avise por escrito sobre las acciones interpuestas o intentadas en su contra.

En el evento que cualquier licencia, sistema, aplicación, funcionalidad o solución suministrada por el CONTRATISTA en virtud del CONTRATO sea o pueda ser objeto de una reclamación por violación de patente o derechos de propiedad industrial o derechos de autor, el CONTRATISTA deberá por su cuenta y cargo, y a elección del EL FONDO, obtener a favor de la misma el derecho a continuar usándolo o realizar en él las modificaciones necesarias para que, llenando su finalidad técnica, no siga constituyendo violación de derechos de terceros.

Si las anteriores alternativas no son viables, el CONTRATISTA deberá retirar la licencia, sistema, aplicación, funcionalidad o solución objeto de litigio, reembolsando al FONDO las cantidades que ésta hubiese pagado y reconociéndole los perjuicios causados. Queda entendido que para poder retirar la licencia, software o solución objeto de litigio, el CONTRATISTA deberá esperar a que EL FONDO haya reemplazado el mismo por uno adecuado a la labor que con la licencia, software o solución retirada se ejecuta.

Se entiende y se acepta por parte del FONDO, que todas las invenciones, desarrollo de nuevos componentes, programas de computador, adaptaciones, documentos, mejoras y actualizaciones, tanto de los componentes de producto, como los componentes de las herramientas propias del CONTRATISTA, son y serán en todo momento propiedad intelectual, moral, jurídica, industrial y comercial del CONTRATISTA exclusivamente, por tanto el CONTRATISTA podrá disponer de la información, productos y documentos sin restricción alguna, y por lo tanto el CONTRATISTA, se obliga a iniciar las acciones judiciales en defensa de su protección, si hubiere lugar a ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: Con la suscripción del presente contrato, las Partes reconocen que esta cláusula constituye un acuerdo completo, suficiente y vinculante en materia de confidencialidad, propiedad y reserva de la información, reemplazando la necesidad de suscribir acuerdos adicionales sobre el mismo objeto, sin que ello limite su alcance, exigibilidad ni fuerza obligatoria.

Alcance de la Información Confidencial: Se entenderá por información confidencial toda información, dato, documento, archivo, imagen, comunicación verbal o escrita, en cualquier formato o soporte, que sea entregada, conocida o accesible por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse a, información técnica, financiera, legal, operativa, comercial, estratégica, administrativa, de procesos internos, de terceros relacionados, así como datos personales (sensibles o no), conforme a la legislación vigente.

La obligación de confidencialidad se extiende a cualquier información que, aun no identificada expresamente como confidencial, por su naturaleza o contexto, deba razonablemente considerarse como tal.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

Obligaciones del CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a:

a) Mantener en estricta reserva la información confidencial, absteniéndose de divulgarla, reproducirla, modificarla, utilizarla o comunicarla a terceros sin autorización previa, expresa y escrita de EL FONDO.
b) Utilizar la información exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual.
c) Implementar medidas técnicas, administrativas, organizativas y legales adecuadas para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información.
d) Instruir de manera clara y vinculante a su personal, contratistas, subcontratistas y terceros autorizados sobre el deber de confidencialidad, asegurando su cumplimiento mediante cláusulas contractuales específicas.
e) Devolver o destruir la información confidencial, según lo indique EL FONDO, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación del contrato, salvo obligación legal o técnica que justifique su conservación.
f) No retener copias físicas o digitales de la información confidencial, salvo autorización expresa de EL FONDO.
g) Indemnizar a EL FONDO por cualquier daño, perjuicio, sanción o pérdida derivada del uso indebido, divulgación no autorizada o incumplimiento de esta cláusula.
h) Cumplir de manera estricta con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en especial con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás disposiciones complementarias o que las modifiquen. En consecuencia, se deberá abstener de tratar los datos personales para fines distintos a los expresamente autorizados por EL FONDO.

Propiedad de la Información: Toda la información confidencial entregada o generada en virtud del contrato será de propiedad exclusiva de EL FONDO. Su entrega al CONTRATISTA no implica cesión de derechos de propiedad intelectual, industrial, ni autorización para usos distintos a los expresamente pactados.

Excepciones a la Confidencialidad: Las obligaciones de confidencialidad no aplicarán respecto de información que:
a) Sea de dominio público sin intervención del CONTRATISTA.
b) Haya sido recibida legalmente de un tercero sin deber de confidencialidad.
c) Sea desarrollada de manera independiente por el CONTRATISTA, sin referencia a la información confidencial de EL FONDO.
d) Deba ser revelada por mandato legal, judicial o administrativo, en cuyo caso el CONTRATISTA deberá notificar a EL FONDO con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, salvo prohibición legal de hacerlo.
e) Sea autorizada expresamente por escrito por EL FONDO como no confidencial.

Vigencia de las Obligaciones: Las obligaciones contenidas en esta cláusula permanecerán vigentes durante la ejecución del contrato y por un período adicional de cinco (5) años contados a partir de su terminación, o hasta tanto la información pierda su carácter confidencial por medios legales o autorización escrita de EL FONDO, lo que ocurra primero.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

Auditoría y Verificación: EL FONDO podrá, en cualquier momento, realizar auditorías o requerir informes al CONTRATISTA para verificar el cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad, sin que ello implique intromisión indebida en su operación.

Penalizaciones: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, EL CONTRATISTA incurrirá en las siguientes penalizaciones, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan:

a) Multa contractual equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por cada evento de incumplimiento comprobado, sin que ello implique limitación de responsabilidad por daños mayores.
b) Terminación unilateral del contrato por parte de EL FONDO, sin derecho a indemnización alguna para EL CONTRATISTA.
c) Suspensión de pagos hasta tanto se verifique el cumplimiento de las medidas correctivas exigidas por EL FONDO.
d) Responsabilidad civil por los daños y perjuicios directos, indirectos, materiales, morales o reputacionales causados a EL FONDO, sus aliados, beneficiarios o terceros.
e) Denuncia ante autoridades competentes, en caso de que el incumplimiento constituya infracción penal, administrativa o disciplinaria.

Solución de Controversias: Cualquier controversia derivada de la presente cláusula será resuelta conforme a lo establecido en este contrato y, en particular, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula de resolución de controversias, sin perjuicio de las acciones judiciales que EL FONDO pueda ejercer en defensa de sus derechos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA en cumplimiento del CONTRATO, cuando se requieran sistema de información para administrar y/o recopilar la información entre otras acciones, deberá cumplir los siguientes deberes:

- Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o de fenómenos físicos o naturales. A estos efectos EL CONTRATISTA deberá aplicar los aspectos establecidos en la Norma ISO 27001:2013, de acuerdo con la naturaleza de los datos que trate. La información revelada será dirigida al CONTRATISTA y los contenidos serán sólo para el uso de quienes haya sido dirigida, y no deberá divulgarse a terceras personas. EL CONTRATISTA se hará responsable ante terceros a quienes se haya divulgado esta información sin previo consentimiento.
- Tramitar de manera previa la autorización de EL FONDO para cualquier conexión e interacción con la red de EL FONDO y su información.
- Aceptar el monitoreo de cualquier conexión e interacción con la red de EL FONDO y su información cuando EL FONDO lo considere oportuno.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

- Garantizar que toda actualización y modificación a la infraestructura tecnológica de EL FONDO será validada y aprobada en forma previa por la Gerencia de Informática y Tecnología de FIDUCOLDEX.
- Utilizar los recursos tecnológicos que le entregue EL FONDO, en forma exclusiva para el desarrollo de la labor para la cual fue contratado.
- Cumplir con especial cuidado, el principio de buen uso y confidencialidad de los medios de acceso que ha entregado EL FONDO para el desarrollo del objeto del CONTRATO.
- Asegurar que, al término del CONTRATO, toda información, software, dispositivos y demás elementos tecnológicos de propiedad de EL FONDO serán eliminados de los equipos del CONTRATISTA, atendiendo los acuerdos de confidencialidad.
- Garantizar a EL FONDO que el personal asignado por EL CONTRATISTA para la atención del CONTRATO conoce y cumple las políticas contenidas en este CONTRATO y responde por cualquier inobservancia de estas.
- Dar cumplimiento a lo estipulado en la política de seguridad de la información para las relaciones con proveedores, relacionado con:

  - Autorizar a EL FONDO a evaluar y auditar los controles de seguridad implementados por el proveedor, en forma periódica o cuando se presenten cambios significativos en los controles o en la relación contractual entre ambas PARTES.
  - EL CONTRATISTA se obliga a informar a EL FONDO sobre cualquier violación a la seguridad de la información que afecte sus operaciones o sus negocios.
  - EL CONTRATISTA comunicará a EL FONDO los planes de tratamiento que contempla ante posibles violaciones de la seguridad y los tiempos en que tendrán efecto esas acciones.
  - EL CONTRATISTA informará a EL FONDO, todos los cambios en su entorno que afecten el negocio o la operación de su cliente, en forma oportuna.
  - EL CONTRATISTA comunicará a EL FONDO los cambios o modificaciones programados de los servicios prestados, los cuales serán previamente autorizados por EL FONDO. Los cambios serán documentados por EL CONTRATISTA.
  - EL CONTRATISTA puede tener la necesidad de aplicar a otras organizaciones con las que suscriba acuerdos, las mismas políticas y condiciones que a él le ha impuesto EL FONDO, en la medida en la que se conforme una cadena de suministro.
  - En caso de que los funcionarios del CONTRATISTA tengan acceso, procesen o almacenen, información de EL FONDO, se les brindará el programa de concientización y capacitación sobre seguridad de la entidad.
  - Los recursos que EL FONDO pone a disposición del personal externo, independientemente del tipo que sean (informáticos, datos (físicos o lógicos), software, redes, sistemas de comunicación, etc.), están disponibles exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones y propósito de la operativa para la que fueron contratados.
  - Si la información de propiedad de EL FONDO es administrada por un tercero, se requiere contar con procedimientos y compromisos que garanticen un manejo seguro de la información durante la vigencia del CONTRATO.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

- Si para fines de su labor EL CONTRATISTA debe tener acceso a información sensible de EL FONDO o de FIDUCOLDEX en su calidad de vocera y administradora del fideicomiso, está se proporcionará con las medidas de seguridad necesarias, con el fin de que no pueda ser modificada o alterada por EL CONTRATISTA.
- No revelará a terceros la información a la que tenga acceso durante la prestación del servicio.
- Al terminar el CONTRATO, EL CONTRATISTA deberá devolver equipos, software o la información entregada por EL FONDO ya sea en formato electrónico o papel o en su defecto destruirla previa autorización de éste y conforme a las políticas de disposición final de documentos.
- Los funcionarios del CONTRATISTA no podrán tener acceso a áreas o zonas seguras de EL FONDO. Si fuera necesario su ingreso a determinadas áreas será necesario la autorización de un funcionario de la entidad el cual deberá acompañar al CONTRATISTA durante el tiempo que este permanezca en dicha área. El funcionario del CONTRATISTA dejará el registro de la visita en las bitácoras dispuestas para tal fin.
- Los funcionarios del CONTRATISTA se anunciarán en la recepción de EL FONDO a su ingreso y salida, y registrarán los equipos necesarios para la realización de su labor en la entidad.

- Garantizar que el aplicativo y la infraestructura donde se aloja, deben cumplir con la normativa y mejores prácticas de Ciberseguridad tanto de Colombia como del país donde se aloja la información.
- Garantizar que el aplicativo cuente con módulo de auditoría, que permita la trazabilidad en la operación.
- Garantizar que el aplicativo se encuentre actualizado en la legislación y normatividad colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES – CONFLICTOS DE INTERESES: EL CONTRATISTA declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con EL FONDO, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés. En caso de existencia de un conflicto de interés, deberá manifestarlo y EL FONDO decidirá si es posible administrarlo. En caso de que el mismo no pueda ser administrado, el CONTRATO será terminado de manera anticipada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA certifica al EL FONDO que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, delitos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo, contra la administración pública, soborno trasnacional, o corrupción.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores y empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del CONTRATO EL CONTRATISTA, o algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, lista de

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

sanciones del BID, lista del Banco Mundial de empresas e individuos no elegibles, etc., EL FONDO tiene el derecho de terminar unilateralmente el CONTRATO sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el CONTRATO se encuentre en ejecución, la información requerida por FIDUCOLDEX como vocera y administradora del FONDO, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL FONDO, mediante la suscripción del presente CONTRATO, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada FIDUCOLDEX como vocera y administradora del FONDO.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, EL CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a EL FONDO cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reiterado incumplimiento del CONTRATISTA, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente CONTRATO, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: El CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al FONDO autoriza expresa e irrevocablemente al FONDO, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente CONTRATO, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, el CONTRATISTA autoriza de manera expresa e irrevocable al FONDO, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que el CONTRATISTA tenga con el

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: LAS PARTES adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. LAS PARTES no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Si cualquier disposición del CONTRATO fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el CONTRATO no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El CONTRATO se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente las que hacen parte del derecho privado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA– ANEXOS: Hacen parte integral del presente CONTRATO como anexos y vinculan jurídicamente a las PARTES, los documentos acordados por las PARTES que llegaren a surgir durante la ejecución del CONTRATO. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente CONTRATO y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el CONTRATO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA-NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales las PARTES convienen que las comunicaciones y/o notificaciones que deban surtirse entre las PARTES, se harán en las siguientes direcciones:

EL FONDO:
Dirección: Calle 28 No 13 A 24 Piso 6, Bogotá D.C.
Correo electrónico: contratacion.fondoparalavidaylabiodiversidad@fiducoldex.com.co

EL CONTRATISTA
Dirección y Correo Electrónico: Para todos los efectos legales de notificación y de comunicación la dirección y datos de contacto del CONTRATISTA corresponderán aquellos datos registrados en el formulario "*FT-GAD-015 – Formulario de Inscripción/Actualización de Terceros No Clientes y Proveedores*" , *de Fiducoldex S.A., quien se obliga a mantener en todo momento actualizada dicha información, y dar aviso inmediato al SUPERVISOR y al EL FONDO,*

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

PATRIMONIO AUTÓNOMO y/o FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, en caso de cualquier cambio de la información diligenciada en el referido formulario FT-GAD-015".

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Acuerdan que las actividades por realizar se ejecutarán en la ciudad de Bogotá D,C.; en caso de ser necesario el CONTRATISTA podrá desplazarse a otras ciudades del país, previa aprobación del supervisor del CONTRATO.

Para todos los efectos, se pacta como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D,C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - FIRMA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO: De acuerdo con lo establecido por el Decreto 2364 de 2012, el presente documento se suscribe de manera electrónica a través de la herramienta dispuesta por el FONDO para tal fin.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN: El presente CONTRATO se perfecciona con la firma de las PARTES. En todo caso, el inicio de ejecución se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos enunciados en la cláusula de duración del presente CONTRATO.

En constancia de lo anterior, las PARTES suscriben el presente CONTRATO, de manera electrónica, el día 03/08/2026 ,

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO	EL CONTRATISTA
RICARDO ANDRÉS GASTELBONDO CHIRIVÍ Representante Legal FIDUCOLDEX S.A., vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD	Ingri Perdomo M Ingri Perdomo M (3 ago.. 2026 17:32:33 CDT) INGRI YUSLEY PERDOMO MONROY,

UNIDAD DE GESTIÓN P.A FVB
Elaboró y Revisó: Natalia García – Profesional Jurídico
Aprobó: Tatiana Rodriguez Wilches - Directora de Negocios I

UNIDAD MISIONAL
Revisó: Diana Guzmán Martínez Contratista FVB
Aprobó: Andrea Lozano –Contratista FVB

Andrea Lozano
Andrea Lozano (3 ago.. 2026 19:00:32 CDT)

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo ubicado en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas ubicada en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 8088017 o celular 313 7993800. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea gratuita nacional 018000124211, también podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."